

Acción de Tutela 11001310300920210038900
Accionante: José Luis Marcilia
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Secuencia de Reparto: 26460 25/10/2021 2:25 p.m.
Ingreso al Despacho: 2/11/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., OCHO (8) nov de dos mil Veintiuno (2021)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00389 00

ACCIONANTE: JOSÉ LUIS MARCILIA

ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ANTECEDENTES

JOSÉ LUIS MANCILLA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, al considerar vulnerado su derecho a la vida digna.

En la acción de tutela, solicitó:

- i) Se le dé información, acerca de cuándo se realizará el pago por concepto de indemnización administrativa por parte de la accionada.
- ii) De no ser reconocido el pago de la indemnización administrativa, la accionada disponga de la entrega de atención humanitaria.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que mediante resolución No. 04102019 del 12 de marzo de 2020, se decidió otorgar indemnización administrativa, que pasados 19 meses, no se ha efectuado el pago de la misma, a pesar de enviar solicitudes al respecto.

Que la UARIV, le suspendió la entrega de ayudas humanitarias.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, informó que en comunicación No. 202172033116701 de fecha 27 de octubre de 2021, dirigida a la dirección electrónica joseluismarcilia333@gmail.com, se le informó al accionante que la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas, emitió la Resolución No. 04102019-406819 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa. Así

Acción de Tutela 11001310300920210038900

Accionante: José Luis Marcilia

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

Secuencia de Reparto: 26460 25/10/2021 2:25 p.m.

Ingreso al Despacho: 2/11/2021

mismo, que se le aplicó el Método Técnico de Priorización, cuyo resultado arrojó que no es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria.

Que una vez obtenido el resultado y la ponderación de ciertos factores, se evidenció que el accionante alcanzó un puntaje de 46.6725, y el mínimo requerido para poder ordenar el desembolso de la indemnización en esta vigencia es 48.0074, por lo que no es procedente asignar una fecha cierta de pago.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que le sea protegido su derecho a la vida digna, y se le informe acerca de cuándo se realizará el pago por concepto de indemnización administrativa por parte de la accionada, o de ser el caso, disponga de la entrega de atención humanitaria.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que si bien, al actor le ha sido reconocida la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, así como a su grupo familiar, y que dada la aplicación del método técnico de priorización, no ha obtenido el puntaje mínimo, para que le sea efectuado el pago, pues el actor no acreditó alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, para priorizar la entrega, pues de disponer el pago de manera inmediata, se estaría desconociendo el derecho de tal erogación a las demás víctimas que cumplen las condiciones antes descritas.

No obstante, se procederá a aplicarle el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2022.

Situación esta comunicada a través del correo electrónico del accionante¹, la cual se acreditó fue debidamente entregada, por lo que se considera que con esta actuación por parte de la entidad accionada, se tiene por satisfecha la pretensión que aquí se enuncia.

Por lo que, sin mayores disquisiciones, se negará el amparo solicitado, por carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Pág. 10-13, Documento "06ContestacionUariv"

Acción de Tutela 11001310300920210038900
Accionante: José Luis Marcilia
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Secuencia de Reparto: 26460 25/10/2021 2:25 p.m.
Ingreso al Despacho: 2/11/2021

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, el amparo constitucional elevado por el señor JOSÉ LUIS MARCILIA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cda05735868ef67f0303fca82465429ff8efcb3191d0dfea48a8a6dcafcc228**
Documento generado en 09/11/2021 09:31:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>